

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 086
SANTA MARTA, 26 DE ENERO DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL INICIO DEL
TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A PALERMO
SOCIEDAD PORTUARIA S.A.**

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 1826 del 02 de octubre de 2006, se otorgó Licencia Ambiental a la empresa PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., para la construcción y operación de un Puerto Granelero y de Carga General, en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena.

Que a través de Resolución N° 2140 del 15 de septiembre de 2008, se modificó una medida compensatoria impuesta en la licencia ambiental otorgada a Palermo Sociedad Portuaria S.A. mediante Resolución No. 1826 de 2006.

Que en Resolución N° 938 del 8 de junio de 2010, se modificó la licencia ambiental otorgada a PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A. mediante Resolución No. 1826 de 2006, en el sentido de incluir dentro de las operaciones el manejo de coque.

Que mediante Resolución N° 539 del 14 de marzo de 2012, se modificó la Resolución No. 938 del 8 de junio de 2010, la cual había modificado la licencia ambiental otorgada a PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A. mediante Resolución No. 1826 de octubre 2 de 2006.

Que a través de Resolución N° 1835 del 14 de septiembre de 2012, se modificó parcialmente la Resolución No. 539 del 14 de marzo de 2010, en el sentido de ampliar en seis (6) la duración de la fase temprana de la operación del coque.

Que mediante Resolución N° 0322 del 28 de febrero de 2013, se compiló las disposiciones contenidas en las Resoluciones Nos. 1826 del 02 de octubre de 2006, 2140 del 15 de septiembre de 2008, 938 del 08 de junio de 2010, 539 del 14 de marzo de 2012, 1835 del 14 de septiembre de 2012 y Auto 252 del 25 de febrero de 2013, entre las cuales se autoriza la construcción y operación de un muelle para el manejo de hidrocarburos líquidos a través de barcos tanqueros y barcazas, al igual que la construcción y operación de un complejo terrestre para el almacenamiento en el PUERTO MULTIPROPÓSITO DE PSP S.A.

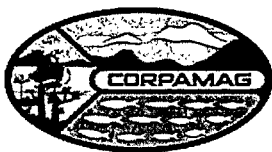
Que en Resolución N° 3011 del 20 de diciembre de 2013, se modificó la licencia ambiental otorgada para la construcción y operación de PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en lo relacionado al manejo del coque, inclusión de nuevos productos y ajuste de permisos y/o concesiones.

Que en Resolución N° 1199 del 9 de mayo de 2014, se aprobó el plan de inversión del 1% presentado por PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-45

AUTO No. 086
SANTA MARTA, 26 DE ENERO DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL INICIO DEL
TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A PALERMO
SOCIEDAD PORTUARIA S.A.**

Que en Resolución N° 0226 del 10 de febrero de 2016, se modificó la licencia ambiental y se establecieron medidas de manejo y control.

Que en Resolución N° 2331 del 14 de agosto de 2017, se suspendió la obligación de monitoreo de calidad de aire a PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A. - PSP.

Que mediante Resolución N° 1443 del 30 de mayo de 2017, se autorizó la cesión parcial de derechos y obligaciones derivadas de la licencia ambiental otorgada a PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.

Que a través de Resolución N° 1120 del 18 de abril de 2018, se suspendió la obligación de instalar una tercera (3ª) estación de monitoreo de calidad de aire a PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A. – PSP impuesta en el artículo noveno (9º) de la resolución No. 3011 de 2013.

Que en Resolución N° 2788 del 08 de julio de 2019, se modificó la licencia ambiental otorgada a PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.

Que en Resolución N° 3512 del 20 de agosto de 2019, se resolvió recurso de reposición impetrado por PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A. y se toman otras determinaciones.

Que mediante Resolución N° 3829 del 09 de septiembre de 2019, se modificaron unas medidas de manejo de la licencia ambiental del Puerto Multipropósito de PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.

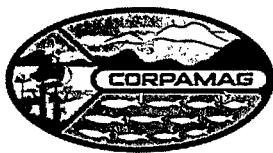
Que en Resolución N° 3036 del 11 de julio de 2022, se modificó el Plan de Inversión del 1% aprobado a la empresa PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., bajo la Resolución N° 1199 del 9 de mayo de 2014.

Que en Resolución N° 2464 del 29 de mayo de 2023, se modificó la Resolución N° 3036 de julio 11 de 2022.

Que a través de Resolución N° 6993 del 14 de diciembre de 2023, se modificó la licencia ambiental otorgada a PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.

Que en Resolución N° 5534 del 21 de octubre del 2024, se modificó la licencia ambiental otorgada a PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., en el sentido de ampliar el polígono autorizado para el desarrollo del proyecto, incluyendo las 0.6 hectáreas adicionales en el Patio Coque 1.

Que mediante Resolución N° 0578 del 5 de marzo de 2025, vía seguimiento y control se modificó una medida de manejo ambiental de carácter compensatorio impuesta dentro de la licencia ambiental otorgada a PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., y se toman otras determinaciones.



1700-45

AUTO No. 086
SANTA MARTA, 26 DE ENERO DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL INICIO DEL
TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A PALERMO
SOCIEDAD PORTUARIA S.A.**

Que en Resolución N° 0581 del 5 de marzo de 2025 se resolvió un recurso de reposición respecto de la Resolución N° 5534 del 21 de octubre de 2024 otorgada a PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., dejando sin efectos el cumplimiento de la obligación concerniente a la prestación de un plan de compensación por pérdida de biodiversidad.

Que mediante radicado No. **R20251124010286** del 24 de noviembre de 2025, la empresa PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., identificada con NIT No. 819007201-7, a través de su representante legal el señor RICARDO ALFONSO ROMAN HERAZO, solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada inicialmente en Resolución N° 1826 del 02 de octubre de 2006, aportando los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de modificación de Licencia Ambiental
2. Formato para la verificación preliminar de la documentación
3. Formato solicitud de liquidación por servicios de evaluación
4. Estudio de Impacto Ambiental
5. Estudios de velocidades de aforos del río Magdalena
6. Estudio de barimetría del río Magdalena

Que en consecuencia, a través oficio de salida No. **E20251218007484** del 18 de diciembre de 2025, CORPAMAG informó el valor a cancelar por concepto de liquidación de servicios de evaluación para iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

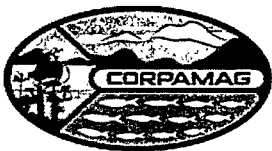
Que la oficina de tesorería de CORPAMAG expidió el recibo de caja No. **12175** del 28 de enero de 2026, mediante el cual se acredita el pago realizado por la empresa PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., el cual remitió soportes del pago a través del radicado No. **R2026122000470** del 22 de enero de 2026.

2. NORMATIVIDAD APLICABLE

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Con respecto a la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, establece: *"La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental"*

Que a su vez, el artículo 50 de la Ley citada en precedencia, define la Licencia Ambiental así: *"Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la Autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia"*



1700-45

AUTO No. 086
SANTA MARTA, 26 DE ENERO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.

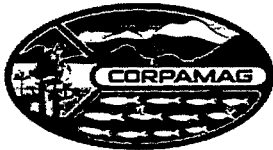
de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.

Que a través del Decreto 1076 de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el artículo 2.2.2.3.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, se regulan las circunstancias por las que procede la modificación de la Licencia Ambiental.

“(…) Artículo 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.
4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.
5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.
6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciataria para que ajuste tales estudios.
7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.
8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.
9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el proceso de licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto.
Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.
10. Para aquellos rellenos sanitarios y proyectos de valorización de residuos sólidos orgánicos biodegradables mayores o iguales a veinte mil (20.000) toneladas/año que estén licenciados y que pretendan transitar a Parques Tecnológicos y Ambientales (PTA), siempre y cuando



1700-45

AUTO No. 086
SANTA MARTA, 26 DE ENERO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.

comprueben mediante estudios técnicos a la autoridad ambiental que las nuevas actividades generarán menores impactos (...)

"(...) Artículo 2.2.2.3.7.2. Requisitos para la modificación de la licencia ambiental. Cuando se pretenda modificar la licencia ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

1. *Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.*
2. *La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.*
3. *El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
4. *Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad (...)*

"(...) Artículo 2.2.2.3.8.1. TRÁMITE PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL

1. *A partir de la fecha de radicación de la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos, la autoridad ambiental competente, de manera inmediata procederá a para expedir el **acto de inicio de trámite de modificación de licencia ambiental** que será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 (...)*

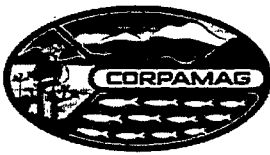
3. CONCLUSIÓN

Que una vez revisados los antecedentes de la solicitud, se concluye que la solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.2.3.7.1 y 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, CORPAMAG ordenará el inicio de trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada en Resolución N° 1826 del 02 de octubre de 2006, de conformidad con el numeral 1° del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y se notificará, comunicará y publicará en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que adicionalmente, se ordenará la radicación de la documentación en el Expediente N° 2954 y en consecuencia se dará inicio al trámite correspondiente, ordenando una evaluación y visita técnica, con el fin de verificar los aspectos relacionados con la modificación solicitada, para establecer la viabilidad del trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 086
SANTA MARTA, 26 DE ENERO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.

ARTÍCULO PRIMERO: Admítase la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada inicialmente en Resolución N° 1826 del 02 de octubre de 2006, solicitada por la sociedad **PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.** identificada con NIT No. 819007201-7, a través de su representante legal el señor RICARDO ALFONSO ROMAN HERAZO, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese el inicio del trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada inicialmente en Resolución N° 1826 del 02 de octubre de 2006, en cumplimiento con lo ordenado en el numeral 1° del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015 e incorpórese el trámite en el expediente N° **2954**.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase el expediente N° **2954** a la ingeniera JULIANA DÍAZ GRANADOS, profesional especializado de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, para que evalúe la documentación aportada, realice visita y emita el informe técnico sobre la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.**, al correo electrónico autorizado: **gerencia@coremar.com**, **fernando.pertuz@coremar.com**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II para Asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios Santa Marta, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página Web de CORPAMAG.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó: María C. Serrano – Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, por autorización expresa del usuario.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

Notificación Auto N° 086 de 2026.

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Vie 13/02/2026 14:23

Para gerencia@coremar.com <gerencia@coremar.com>; fernando.pertuz@coremar.com
<fernando.pertuz@coremar.com>

 1 archivo adjunto (515 KB)

Auto N° 086 de 2026.pdf;

Señ@r

RICARDO ALFONSO ROMÁN HERAZO

Representante legal

PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.

Ref: Notificación Auto N° 086 de fecha 26/01/2026. Expediente: 2954.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Inicia el trámite de modificación de licencia ambiental otorgada a Palermo Sociedad Portuaria S.A.", indicándole que contra el mismo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Vódigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011).

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2025112401286 de fecha 24/11/2025.

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168